

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

17

SUMARIO

ALADI/CR/Acta 6
(Extraordinaria)
16 de mayo de 1981
(20 de mayo de 1981)

RESERVADO

Resolución 433 del Comité Ejecutivo
Permanente (ALADI/CR/PR 4)

SE APRUEBA la Resolución 4 sobre "Mo
dificación de los acuerdos a que se
refiere el artículo noveno de la Re
solución 433 del Comité Ejecutivo Per
manente".

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

227

APROBADA
en la 9 a. Sesión

ALADI/CR/Acta 6
(Sesión extraordinaria)
16 de mayo de 1981
Horas: 16.30 a 18.25

ORDEN DEL DIA

Resolución 433 del Comité Ejecutivo Perma
nente (ALADI/CR/PR 4).

Preside:

JORGE COURT MOOCK

Asisten: Jesús Sabra, Rodolfo Ignacio Rodríguez y Juan José Martínez (Argentina); Walter Herrera Ríos (Bolivia); Alfredo Teixeira Valladão, Luiz Cláudio Pereira Cardoso y Flávio Bonzanini (Brasil); Oswaldo Rengifo Otero, Jaime Paris Quevedo y Guillermo Franco Camacho (Colombia); Jorge Court Moock, Guillermo Anguita Pinto y Pedro Alfredo García Castelblanco (Chile); José Alberto Peñaherrera (Ecuador); Roberto Martínez Le Clainche, Adolfo Treviño Ordorica, Antonio León Zárate, Dora Rodríguez Romero y Oscar Manuel Flores Beltrán (México); Antonio Félix López Acosta (Paraguay); Luis Macchiavello Amorós, Juan Luis Reus Luxardo, Hugo Claudio De Zela Martínez, Frederick Evans Garland y Alfredo Rodríguez Hurtado (Perú); Adolfo Donamarí Ilarraz, Héctor Carlevaro y José Roberto Muineló (Uruguay); Juan Moreno Gómez, Gustavo Ferro Pacanins y María Eugenia Marcano (Venezuela).

Secretario General: JULIO CESAR SCHUPP.

Secretario General Adjunto: FRANKLIN BUITRON AGUILAR.

Secretario General Adjunto: EDUARDO ALCARAZ ORTIZ.

Secretaría: CARLOS ONS INDART.

//

PRESIDENTE. Se abre la sesión.

- Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente (ALADI/CR/PR 4).

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO (Franklin Buitrón Aguilar). Señor Presidente, esta sesión extraordinaria del Comité de Representantes, ha sido convocada para considerar el proyecto de resolución de referencia, por imperio de las circunstancias por todos conocidas en cuanto al desarrollo de este Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

Se ha pensado que tomando esta medida se puede atender el interés de todos los países miembros con respecto a modificar, en la forma que se crea conveniente y oportuno a la negociación, los acuerdos a que llegaron de conformidad con el artículo 9o. de la Resolución 433 antes mencionada.

El proyecto de resolución consta de dos artículos. El primero de ellos se refiere a la posibilidad de que los acuerdos de prórroga que habían sido formalizados por la Conferencia anterior, pudieran ser modificados y formalizados lógicamente ahora en el presente Período de Sesiones de la Conferencia.

El segundo artículo se refiere a que dichas modificaciones serán recogidas y formalizadas conforme a lo previsto en los artículos sexto y octavo de la Resolución 433, o sea que serán recogidas y formalizadas en el Acta final de este Primer Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

Por otra parte, nos permitimos sugerir que el proyecto de resolución sea considerado artículo por artículo. En ese momento y si se cree del caso, la Secretaría brindará las explicaciones que sean necesarias.

PRESIDENTE. Si no hubiera observaciones, se aceptaría el método de trabajo sugerido de que analicemos este proyecto de resolución artículo por artículo.

Representación de COLOMBIA (Oswaldo Rengifo Otero). Señor Presidente, prefero que sea considerado como un todo.

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO (Franklin Buitrón Aguilar). Señor Presidente, de conformidad con lo que se había acordado en la reunión privada que se acaba de realizar, habría que hacer una muy pequeña modificación en el artículo primero, que diría así: "Dentro del plazo previsto por el artículo segundo de la Resolución 398 (XX-E) para la conclusión del proceso de la renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo noveno de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente podrán ser modificados, tanto en sus plazos de vigencia, que no podrán exceder al 31 de diciembre de 1981 ...". Esta sería la única adición que se propondría en el artículo primero.

El artículo segundo quedaría tal cual está. Con esta modificación podría ser votado el proyecto en su conjunto tal como lo propone el señor Representante de Colombia.

//

//

Representación del BRASIL (Luiz Cláudio Pereira Cardoso). Señor Presidente, solicito que se me aclare cuál es el sujeto de la frase del artículo primero: ¿los acuerdos o las preferencias?

PRESIDENTE. La consulta del señor Representante del Brasil es válida y por lo tanto Secretaría elaborará una nueva redacción.

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO (Franklin Buitrón Aguilar). Si esto queda más claro con alguna modificación en la redacción, no habría inconveniente en hacerla. Pero el sujeto de la frase es "los acuerdos" que pueden ser modificados tanto en sus plazos de vigencia como en el ámbito, las preferencias acordadas o cualquier otro aspecto contemplado en el Protocolo respectivo; o sea que con la frase final queda claro que se refiere a las preferencias que constan en el Protocolo o sea al acuerdo en su conjunto.

Representación de MEXICO (Roberto Martínez Le Clainche). Señor Presidente, parece haber alguna confusión dentro de la redacción o prestarse a cierta confusión esta redacción. De hecho las preferencias acordadas son las que están consignadas en los acuerdos. El término "tanto" y luego el término "como" parecería referirse únicamente a dos cosas y que lo que se menciona después es algo distinto. Quizás la enunciación corrida diciendo: "podrán ser modificados en sus plazos de vigencia, en el ámbito, en las preferencias consignadas o cualquier otro aspecto ... etc.", resulte un poco más claro.

SECRETARIA (Carlos Ons Indart). El artículo en su nueva redacción quedaría así: "Dentro del plazo previsto por el artículo segundo de la Resolución 398 (XX-E) para la conclusión del proceso de la renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo noveno de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente podrán ser modificados, en sus plazos de vigencia los cuales no podrán exceder del 31 de diciembre de 1981, en el ámbito, las preferencias consignadas o cualquier otro aspecto contemplado en el Protocolo respectivo."

Representación del PERU (Hugo Claudio De Zela Martínez). Señor Presidente, la primera parte del artículo primero dice "dentro del plazo previsto por el artículo segundo de la Resolución 398 (XX-E)". Desearía se me informe sobre cuál es ese plazo.

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO (Franklin Buitrón Aguilar). El plazo es al 31 de diciembre de 1981.

Representación de la ARGENTINA (Jesús Sabra). Tenemos algunas dudas, señor Presidente. Mi intervención está dirigida a esclarecer lo que estamos tratando. ¿Una autorización para que los países puedan hacer algo que tienen derecho a hacer y que está con anterioridad prohibido? Entonces, cuando me remito a las Resoluciones 398 (XX-E) y 433 del Comité no estoy realmente modificando la capacidad de los países de realizar modificaciones en sus plazos y vigencias; lo que sí estoy modificando es la naturaleza del acuerdo. Quiere decir que los acuerdos de acción parcial no son plenos pero, a pesar de ello, lo consignamos en el acta y entran en vigencia.

Esa es la inquietud que tenemos. Por eso es que creemos que este proyecto de resolución, así como está, no lo podríamos aprobar.

//

vf

//

Representación del URUGUAY (Adolfo Donamarí Illarraz). Nosotros tenemos para proponer algunas modificaciones de carácter terminológico, de redacción al artículo primero del proyecto de resolución que estamos estudiando.

El proyectado artículo primero dice: "Dentro del plazo previsto por el artículo segundo de la Resolución 398 (XX-E) para la conclusión del proceso de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo noveno de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente ..." y sugerimos esta terminología a continuación: "... podrán ser modificados de común acuerdo, en sus plazos de vigencia, que no podrán ser superiores al 31 de diciembre de 1981, en el ámbito de productos, en las preferencias acordadas o en cualquier otro aspecto contemplado en el Protocolo respectivo."

Con respecto al artículo segundo del proyecto no tendríamos ningún inconveniente en aceptar la redacción propuesta.

Representación de CHILE (Guillermo Anguita Pinto). Quisiera hacer una consulta a Secretaría.

Si un par de países decide hacer otro acuerdo, en buena cuenta, si de esta reunión que está habiendo de la Conferencia resulta que hay un par de países que deciden hacer un acuerdo distinto del que habían hecho en esta oportunidad, la pregunta que hago es: ¿esa posibilidad estaría contemplada dentro de esto o no?

SECRETARIA (Carlos Ons Indart). El problema básico que se está planteando a raíz de la salida que se le ha encontrado a las tareas de la Conferencia, es que la Resolución 433, que es la que está reglamentando, por facultad otorgada al Comité de parte del Consejo de Ministros, los acuerdos resultantes de la renegociación del patrimonio histórico, es decir, los acuerdos a que se refiere la Resolución 1 del Consejo de Ministros, prevé dos tipos de acuerdos: los acuerdos de resultados y los acuerdos de prórroga.

De la salida de la Conferencia, está surgiendo en realidad una forma de acuerdo que es híbrida entre el acuerdo de prórrogas y el acuerdo de resultados. Es decir, es un acuerdo de prórroga porque no llenaría los requisitos generales que tienen los acuerdos de alcance parcial para ser un acuerdo de resultados. Pero recoge ciertos avances que se han realizado en algunos aspectos del acuerdo de que se trata en relación a la situación que había quedado consolidada al 31 de diciembre del año pasado.

Entonces, a través de esta Resolución lo que se está haciendo es flexibilizar la figura del acuerdo de prórroga, introduciendo en ese acuerdo de prórroga la posibilidad de modificar, no sólo el plazo sino también el ámbito, las preferencias e incluso las normas. Esa posibilidad de modificación debe entenderse -y en ese sentido la redacción puede no ser clara- que es una modificación consensual entre los países que suscribieron ese acuerdo. Quizá lo que debiera decirse acá es: "... los acuerdos a que se refiere el primer párrafo ...", etc., "... podrán convenir su modificación en sus plazos de vigencia ...", etc..

Pero lo que quizá tendríamos que tener claro es de que se trata de enriquecer la reglamentación dictada por el Comité Ejecutivo Permanente con una figura de acuerdo que permita recoger lo que los países quieren en este momento

//

//

hacer que son acuerdos formalmente de prórroga pero que recogen algunos resultados sustantivos de la negociación, que crean una situación distinta de la que existía el 31 de diciembre cuando los acuerdos de prórroga fueron formalizados por la Conferencia.

Representación de la ARGENTINA (Jesús Sabra). Creemos que la exposición realizada por parte de la Secretaría ha sido muy clara. En la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente aparecen dos tipos de acuerdos que pueden incluirse en el Acta final de la Conferencia y son: 1) los acuerdos definitivos, y 2) los acuerdos para proseguir las negociaciones. Lo que deseamos es incluir en esta oportunidad aquellos acuerdos que dentro de la prosecución de las negociaciones puedan poner parcialmente en vigencia lo avanzado. Por lo tanto sugerimos la siguiente redacción: "Dentro del plazo previsto por el artículo segundo de la Resolución 398 (XX-E) para la conclusión del proceso de la renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo noveno de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente podrán incluir los avances alcanzados en sus negociaciones pudiendo asimismo poner en vigor transitoriamente y parcialmente el acuerdo hasta que concluya definitivamente la renegociación."

Representación del ECUADOR (José Alberto Peñaherrera). Señor Presidente, tenemos dos redacciones propuestas y sería conveniente, porque tenemos dos términos claros, decidir sobre cuál es la propicia. Creo que las dos están orientadas hacia un mismo fin y las dos son claras. Me permitiría sugerir, señor Presidente, la posibilidad de que las Representaciones pudieran tal vez pronunciar se sobre estos dos textos.

Representación del PERU (Frederick Evans Garland). Señor Presidente, creo que todos hemos señalado de alguna manera y hemos coincidido sobre lo que queremos hacer. Se trata básicamente, entendemos, de modificar los acuerdos que estaban vigentes para poder, a través de esa modificación, recoger ámbitos de aranceles o normas, según voluntariamente ambas Partes lo estimen necesario, en estos acuerdos vigentes. Con las modificaciones que se han venido señalando al texto de esta Resolución, creemos que todas esas alternativas quedarían perfectamente contempladas. Porque de acuerdo a la última redacción leída por Secretaría, se trataría de que los países signatarios del acuerdo que se va a modificar, convengan en introducir modificaciones a nivel de ámbito, a nivel de aranceles, a nivel de vigencia y a nivel de normas. Entendemos que con esto la Resolución abarca todos los aspectos que nosotros queremos contemplar.

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO (Franklin Buitrón Aguilar). Señor Presidente, creo que hay tres elementos que han sido reiteradamente expuestos por los señores Representantes y a los cuales hay que contemplar en la redacción.

El primer elemento ha sido respondido por una propuesta que ha hecho el señor Representante del Uruguay, en la cual no se veía claro si era en forma unilateral o de común acuerdo de las partes suscriptoras o países miembros suscriptores del acuerdo.

//

//

El segundo elemento es si esas modificaciones contemplaban todo el universo de las materias que tienen los respectivos Protocolos suscritos por los países miembros. En la explicación dada por el señor Representante del Perú, se ve que efectivamente, esto contempla todo lo que se puede modificar en los acuerdos, ya sea en el ámbito, en las preferencias, en los plazos de vigencia o en cualquier otro aspecto contemplado en el Protocolo respectivo que sería las normas pero para identificar de mejor manera este término porque puede ser involucrado dentro del léxico que utilizamos tanto en la ALALC como en la ALADI con respecto a los aspectos de políticas comerciales exclusivamente mencionados en las Resoluciones respectivas 1 y 2 del Consejo de Ministros, se puso en la forma más general posible para que puedan caber todas las modificaciones que las Partes Contratantes acuerden.

El tercer aspecto es el relativo a la vigencia. Es así que ha sido contemplada mediante la redacción diciendo que no podrá exceder al 31 de diciembre de 1981 y mediante una adición al artículo segundo del proyecto de resolución, a continuación de Comité Ejecutivo Permanente, que diría "entrarán en vigencia en la fecha que los países signatarios determinen". Creo que de esta manera quedarían contemplados los tres aspectos fundamentales que han sido planteados.

Repito, con la adición que había propuesto el señor Representante del Uruguay de común acuerdo en cuanto a los plazos de vigencia que no podrán exceder al 31 de diciembre de 1981, en su ámbito en las preferencias acordadas o en cualquier otro aspecto contemplado en el Protocolo respectivo y con una adición en el artículo segundo que diría "entrarán en vigencia en la fecha y en la forma que los países signatarios determinen". Creo que estarían contemplados en esa redacción, señor Presidente, los aspectos presentados por todas las Representaciones.

Representación del URUGUAY (Adolfo Donamarí Ilarraz). Señor Presidente, mucho de lo que pensábamos manifestar ha sido dicho de alguna manera por el señor Secretario General Adjunto. Quisiéramos justamente mencionar algunos aspectos que nosotros vemos a esta altura del debate con bastante claridad.

En primer lugar, lo que precisamente refirió el señor Secretario General Adjunto y que nosotros habíamos mencionado en nuestra anterior intervención o sea la necesidad de establecer el carácter convencional y no unilateral de esas modificaciones, que deben ser de común acuerdo; es viable, por lo tanto, agregar al término "modificados" la expresión "de común acuerdo" o bien adoptar la fórmula propuesta por la Secretaría en el sentido de que los países miembros podrán convenir la modificación de los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo noveno ... Hablar de convenir quiere decir que tiene que existir un aspecto de convencionalidad y no de unilateralidad. Ese es un primer aspecto que por lo menos vemos con bastante claridad.

Un segundo aspecto es si se realizan profundas modificaciones; si es permisible pensar de que ya no sería una modificación sino un acuerdo nuevo.

Nosotros pensamos que dada la amplitud con que está redactado el primer artículo de este proyecto que estamos considerando en cuanto a cuáles podrían ser las modificaciones viables, creo que no habría problemas. Es decir que puede ser prácticamente modificado "in totum" y sigue, naturalmente, siendo una modificación, porque sería modificado tanto en sus plazos de vigencia, como en el ámbito de los productos, como en las preferencias acordadas o en cualquier otro aspecto contemplado en el protocolo respectivo; es decir que abarca absolutamente todo. Pensamos entonces que sigue siendo una modificación. //

vf

//

No puede ser un nuevo acuerdo porque, a nuestro criterio, el artículo primero aclara que se trata de modificaciones de unos acuerdos perfectamente definidos; son los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo noveno de la Resolución 433 que, a su vez, son los acuerdos del párrafo final del artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, o sea, los acuerdos que podríamos hacer los países miembros para proseguir las renegociaciones del patrimonio histórico si no las culminábamos al 31 de diciembre de 1980. No pueden ser otro tipo de acuerdos; son esos acuerdos que pueden ser en esta instancia modificados en todos los aspectos que contengan los mismos: plazos de vigencia, productos, aranceles o cualquier otro aspecto.

Finalmente, a mayor abundamiento y como tercer elemento, no hay duda que son acuerdos de prosecución de las negociaciones. En primer lugar porque, reiteramos, se hace referencia expresa a los acuerdos del primer párrafo del artículo noveno, que son los previstos en el último párrafo del artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros: son acuerdos de prosecución de las negociaciones; nunca pueden entenderse como acuerdos de culminación de las renegociaciones.

Pero además, como lo señalara el señor Secretario General Adjunto, como se establece que la modificación de los plazos de vigencia tiene un carácter digamos limitativo o condicional, que es no más allá del 31 de diciembre de 1981, es evidente que son de vigencia temporal, a muy corto plazo y que, por lo tanto, no se podrían interpretar como acuerdos finales o culminantes de la renegociación del patrimonio histórico.

En definitiva entonces, el texto que proponemos en base a estas consideraciones para el artículo primero del proyecto sería el siguiente: "Dentro del plazo previsto por el artículo segundo de la Resolución 398 (XX-E) para la conclusión del proceso de la renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, los países miembros podrán convenir la modificación de los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo noveno de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente, en sus plazos de vigencia, que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 1981, en el ámbito de productos, en las preferencias acordadas o en cualquier otro aspecto contemplado en el Protocolo respectivo."

SECRETARIA (Carlos Ons Indart). Quizá una redacción que pueda dar cabida a las inquietudes planteadas, podría ser la siguiente: "Los países signatarios de los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo noveno de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente podrán convenir la modificación de los plazos de vigencia, los cuales no podrán exceder el 31 de diciembre de 1981, el ámbito de productos, las preferencias o cualquier otro aspecto contemplado en el Protocolo respectivo."

El artículo segundo diría: "Dichas modificaciones serán recogidas y formalizadas conforme a lo previsto en los artículos sexto y octavo de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente." Y a continuación, "... entrarán en vigencia en la fecha y forma que los países signatarios determinen."

Representación de CHILE (Guillermo Anguita Pinto). Rogaría que se nos pasara por escrito el texto leído.

PRESIDENTE. A los efectos solicitados por el señor Representante de Chile haremos un breve cuarto intermedio.

//

vf

//

- Así se procede.

CUARTO INTERMEDIO

PRESIDENTE. Se reabre la sesión.

Se somete a consideración de los señores Representantes la redacción de los artículos primero y segundo tal cual han sido distribuidos por la Secretaría en este nuevo documento.

Representación del URUGUAY (Adolfo Donamarí Ilarraz). Señor Presidente, nosotros estamos de acuerdo básicamente con la redacción propuesta por parte de la Secretaría para los artículos primero y segundo. Pero tan sólo queremos sugerir una pequeña corrección de tipo gramatical. En el artículo primero diría de la siguiente manera: "Los países signatarios de los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo 9o. de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente, podrán convenir la modificación de los plazos de vigencia, los cuales no podrán exceder del 31 de diciembre de 1981, del ámbito de productos, (porque está hablando de la modificación), de las preferencias o de cualquier otro aspecto contemplado en el Protocolo respectivo."

PRESIDENTE. Si no hay observaciones procederíamos a la votación de estos artículos.

Representación del BRASIL (Luiz Cláudio Pereira Cardoso). Creo que el señor Presidente está muy apresurado por la votación. Reconozco que él es muy eficiente en la conducción de los trabajos, pero la Representación del Brasil no está pronta para votar y posiblemente no estará hasta terminar calmamente, con toda tranquilidad, el examen del proyecto.

PRESIDENTE. Continúa en consideración de los señores Representantes el proyecto de resolución.

Representación del BRASIL (Luiz Cláudio Pereira Cardoso). Señor Presidente, tengo una pequeña duda y solicito una aclaración al respecto. Nosotros estamos modificando la Resolución 398 (XX-E) de la Conferencia o la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente? Este es el primer punto. Si estamos modificando la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente, mi consulta es la siguiente: El Comité de Representantes, tiene poderes como para modificar una Resolución del Comité Ejecutivo Permanente?

SECRETARIA (Carlos Ons Indart). En realidad no se trata de modificar la Resolución 433 del Comité sino de contemplar expresamente una situación que no estaba prevista en dicha Resolución. Estamos ampliando la reglamentación de los acuerdos de alcance parcial de renegociación del patrimonio histórico.

//

vf

//

El segundo aspecto que es importante tener en cuenta es que independiente del órgano de que se trate -acá no hay sustitución plena en la traslación de órganos, de Comité Ejecutivo Permanente a Comité de Representantes- el Comité Ejecutivo Permanente actuando por facultad asignada por el Consejo de Ministros había reglamentado a través de la Resolución 433 una disposición del Tratado de Montevideo 1980 que era el artículo decimocuarto que preveía que además de los acuerdos de alcance parcial de tipo comercial, de complementación económica, agropecuarios o de promoción de comercio, podían haber otras formas de acuerdos de alcance parcial que debían ser reglamentadas por los países miembros.

El Comité Ejecutivo Permanente con la Resolución 433 reglamentó el Tratado de Montevideo 1980 y el Comité de Representantes tiene, por el Tratado de Montevideo 1980, la facultad de reglamentar el Tratado. Es decir que independientemente de cualquier criterio de sucesión de órganos, el Comité de Representantes está actuando en este caso dentro de una facultad propia que es la de reglamentar el Tratado de Montevideo 1980.

Para mayor claridad, vamos a dar lectura al artículo cuarto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, que en su segundo párrafo dice: "Facúltase al Comité para reglamentar este tipo de acuerdos, antes de finalizar la renegociación a que se refiere la presente Resolución."

PRESIDENTE. Doy la palabra a la Secretaría General, antes de concedérsela al señor Representante del Uruguay, para que dé una explicación sobre la inquietud que ha planteado el señor Representante del Brasil.

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO (Franklin Buitrón Aguilar). Efectivamente, pudiera ser intercalada la expresión del señor Representante del Brasil "total o parcialmente"; no cambia en nada la sustancia de lo que estaría en el artículo primero de este proyecto de resolución.

Sin embargo, creo que la situación es la siguiente: tiene toda la razón el señor Representante del Brasil y coincidimos plenamente con el espíritu del acuerdo que fue tomado a nivel de Jefes de Delegación, pero este proyecto de resolución, tal como fue explicado por la Secretaría anteriormente, corresponde a la ampliación de la Resolución 433, que era el reglamento de los acuerdos parciales que recogían el resultado de la renegociación. Entonces, ese reglamento tiene que prever las distintas posibilidades que pueden convenir los países miembros en su renegociación del patrimonio histórico. Las normas, en cambio, que pueden tener los acuerdos, ya corresponden al ámbito exclusivo de la negociación entre las partes y es así donde se pueden dar las distintas posibilidades de las que hablaba el señor Representante del Brasil. Es decir que pueden adoptar las normas que los dos países o los tres países, si se trata de acuerdos bilaterales o plurilaterales, convengan en recoger.

Esta no es más que una situación que prevé la posibilidad de que los países negocien acuerdos de renegociación o los acuerdos de prórroga sean modificados total o parcialmente en todos los aspectos que contiene el protocolo respectivo.

Representación del URUGUAY (Adolfo Donamarí Ilarraz). Nosotros compartimos la inquietud de la Representación del Brasil en el sentido de que debe reflejarse lo más fielmente posible todas las inquietudes y reflexiones que hicimos los países miembros en la reunión que se celebró a nivel de Jefes de Delegación.

vf

//

//

Nosotros entendemos que ese reflejo fiel se va a hacer a través de distintas instancias: entendimos que una primera instancia era una sesión del Comité para dictar la resolución pertinente; una segunda instancia iba a ser una reunión de la Conferencia para dictar una resolución respecto del cronograma y algunos aspectos y después el Plenario de la Conferencia, a través del Acta final, recogería todos los aspectos positivos, de enriquecimiento, de avance que se han logrado en esta instancia. Entonces, entendemos que son tres etapas y que la suma de ellas va a dar el contexto que es deseable conseguir, obtener, compartiendo la inquietud de la Representación del Brasil.

Creo que en esta instancia estamos en la primera etapa. O sea, el Comité de Representantes tiene, antes que todo, que ampliar o complementar el artículo noveno de la Resolución 433 por una razón muy sencilla: porque si no lo hicieramos a nivel del Comité, los acuerdos parciales a que se refiere el artículo noveno de la Resolución 433 sólo podrían registrarse en el Acta final de la Conferencia de diciembre de 1980 y entrar en vigencia el primero de enero de 1981, cosa que ya ocurrió; pero no prevé la modificación de esos acuerdos. Entonces, primer problema a resolver es que sea posible la modificación de esos acuerdos.

La Representación del Uruguay entiende que esta sesión del Comité de Representantes es justamente para ampliar la Resolución 433 en lo que atañe a su artículo noveno y permitir la modificación de los acuerdos de prosecución de la renegociación del patrimonio histórico contemplados por el artículo noveno de la mencionada Resolución y que son, en definitiva, los del último párrafo del artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros. Creo que es el único objetivo que tiene esta sesión del Comité de Representantes. Luego la Conferencia, -que entendemos se mencionó en la reunión de Jefes- tendrá el cometido de dictar una resolución estableciendo todo el cronograma futuro para culminar los acuerdos finales o definitivos que recoja la renegociación del patrimonio histórico a nivel de los once países miembros de la Asociación. Y finalmente, reitero, en el Plenario y en el Acta final de esta Conferencia, creo que quedarían registrados todos los avances y todos los detalles que se entienden pueden enriquecer o ilustrar acerca de todo lo que en el transcurso de esta Conferencia hicimos de positivo los países miembros.

Representación de CHILE (Guillermo Anguita Pinto). Entendemos que esta Resolución que adoptaría el Comité es exclusivamente de procedimiento para facilitar lo que estamos todos tratando de buscar.

En segundo lugar, entendemos que la preocupación del señor Representante del Brasil va más o menos hacia lo mismo que habíamos indicado anteriormente: que era una inquietud que teníamos en cuanto a si una modificación total era considerada modificación o no. Secretaría, en acta, hizo una explicación que para nosotros era satisfactoria: cualquier modificación, sea total o parcial, es considerada como una modificación a través de una interpretación de este artículo primero. Entendemos que no hubo ninguno de los países miembros que se opusiera a que eso era así y, por lo tanto, lo entendemos como una interpretación fiel de los once países miembros.

Ahora bien, el agregar: "podrán convenir total o parcialmente" la modificación de los plazos, se me hace complicado. ¿Cómo modifico parcialmente los plazos de vigencia? Entonces creo que entraríamos a adjetivar cosas que son distintas. A nosotros nos basta con la interpretación fiel que han hecho todas las partes; y digo que han hecho todas las partes por la no oposición que hubo a la interpretación dada por la Secretaría. Nos basta con ella; y en ese sentido estaríamos dispuestos a aprobar un proyecto de resolución que contuviera este artículo primero.

//

//

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO (Franklin Buitrón Aguilar). Este artículo primero es de aplicación general por parte de todas las Partes Contratantes y si fuere posible, aplicable al Acuerdo no. 26, el cual en este caso concreto no está en juego, pero es una reglamentación de carácter general.

Representación del BRASIL (Luiz Cláudio Pereira Cardoso). Por lo tanto, se aplica al Acuerdo no. 26 cuya renegociación no comenzó aún. Es así que tendríamos para la renegociación de dicho Acuerdo algo así como seis meses de renegociación si aprovechamos bien el tiempo y entonces se da una situación que posiblemente no será muy equilibrada. Para algunos países se da un año y tres meses de negociación y para los otros países, seis meses de negociación, ya que con esta adición de "no podrá exceder del 31 de diciembre de 1981", se congeló el plazo de renegociación del Acuerdo no. 26 que por otra parte ya estaba previsto para el 31 de diciembre de 1981. Es apenas una duda para ayudar a clarificar las ideas.

Representación de la ARGENTINA (Jesús Sabra). Agradezco a la Representación del Brasil esta aclaración porque ahora es también preocupación nuestra esta interpretación. Por lo tanto, conjuntamente con la Secretaría, podríamos buscar una mejor solución; el artículo dice que los países signatarios de los acuerdos podrán convenir la modificación de los plazos de vigencia, no habría que agregar "no podrán exceder del 31 de diciembre de 1981"; eliminar esa parte; con esto quedaría cubierto el problema; siempre tendrá que tener la aquiescencia de las Partes.

Representación de MEXICO (Roberto Martínez Le Clainche). Parece una observación realista, a la luz de la experiencia que hemos tenido todos por cuanto a plazos se refiere, las facultades adivinatorias de los miembros del Comité de Representantes han sido nulas, y parecería sensato no mencionar a esa fecha límite. Quizá la redacción inicial presentada por Secretaría, donde no se mencionaba ese tope, podría ser más adecuada.

Representación del URUGUAY (Adolfo Donamarí Ilarraz). Coincido con las expresiones de los Representantes de Brasil, Argentina y México, entendiendo que sería más conveniente la redacción propuesta originalmente por la Secretaría y en este sentido no hacer mención al 31 de diciembre de 1981 como una limitación al poder convencional que tienen los países miembros para convenir al respecto lo que entiendan más conveniente o atienda mejor a sus intereses.

Representación de CHILE (Guillermo Anguita Pinto). Señor Presidente, en realidad la intervención del señor Representante del Brasil, la encontramos absolutamente pertinente y creemos que sería conveniente no incluir en este artículo esta frase que dice "los cuales no podrán exceder al 31 de diciembre de 1981."

Representación de COLOMBIA (Oswaldo Rengifo Otero). Señor Presidente, quiero observar que entre las cosas que se acordaron esta mañana entre los Jefes de Delegación, estaba el señalamiento de esta fecha. Entonces solicito que en la misma forma en que se atiende eso, se atienda esta fecha o sea el plazo límite para la vigencia de la prórroga de los acuerdos de prórroga que se van a cerrar. Esto fue acordado también. De manera que no veo por qué se va a excluir; eso fue mencionado en lo que se convino esta mañana. Yo solicito que se respete ese acuerdo.

vf

//

//

Representación del ECUADOR (José Alberto Peñaherrera). Queremos apoyar la propuesta hecha por el distinguido Embajador de Colombia. Creemos que si se ha llegado a un acuerdo, hay que respetarlo.

Representación de MEXICO (Roberto Martínez Le Clairche). Señor Presidente, ha surgido un elemento que hace que no quede suficientemente claro el hecho de cuál es el acuerdo que se está recogiendo. En efecto, la modificación que se ha propuesto y que se ha recogido en este proyecto de resolución se originó por la situación que los señores Representantes de Colombia y Ecuador están mencionando; pero al revestir esto un carácter más general, vemos que puede tener implicaciones para el Acuerdo no. 26. Esa es la razón por la cual vemos que quitar esto, ese plazo, sería insuficiente. La experiencia nos ha demostrado que la negociación con cinco países todavía no se concluye y que para seis países el tiempo que resta quizá fuera insuficiente.

No creo que nadie se esté desdiciendo de lo que se convino, pero a la luz del carácter general que está revistiendo esta resolución, implica situaciones que no habíamos contemplado con anterioridad.

Representación de la ARGENTINA (Jesús Sabra). Señor Presidente, entiendo que el Comité de Representantes a través de esta Resolución lo que busca es facultar a las Partes para que puedan incluir en esta Conferencia, acuerdos de prosecución con capacidad de modificar plazos de vigencia, ámbito de productos, etc. . En esos términos, no estamos haciendo más que legislar un aspecto general que en su implementación particular se concretará posteriormente en la reunión de la Comisión de Coordinación y en ésta se pondrá en práctica lo que acordaron los Delegados de la Conferencia.

Simplemente los Representantes estamos tratando de facultar a los países miembros a que puedan realizar estos acuerdos; no con esto estamos contraviniendo lo que han dicho los Delegados sino todo lo contrario: es para facilitar que los Delegados, posteriormente, en la reunión de la Comisión de Coordinación, concreten esta fecha.

Representación de COLOMBIA (Oswaldo Rengifo Otero). He observado que hay inquietud por la aplicación de este término porque los países que suscribieron el Acuerdo no. 26 tienen temor que la fecha los comprenda. Está en libertad de ellos hacer esa negociación en el plazo que se han señalado, que es el 31 de diciembre. Parece que ese fuera el propósito; pero, como anota el señor Embajador de México, los plazos que se señalan aquí no tienen cumplimiento en la mayor parte de las ocasiones.

Entonces, si existe ese temor, yo sugiero que se agregue al artículo primero un párrafo en donde diga que se excluye de ese plazo el Acuerdo no. 26.

Representación de la ARGENTINA (Jesús Sabra). Simplemente quería apelar al señor Embajador de Colombia como jurista de que si a una disposición general buscamos la excepción, que es la única excepción que hay, más vale en ese caso eliminar, por una razón de técnica legislativa. Y yo creo que él me va a comprender perfectamente bien.

Representación de COLOMBIA (Oswaldo Rengifo Otero). Pido excusas por insistir en esto.

vf

//

//

Vamos a ser francos. ¿Qué es lo que se pretende o qué pretendieron los países andinos con este acuerdo de que eso fuera hasta el 31 de diciembre? Ahí termina la renegociación; que en la Conferencia de noviembre o de diciembre se haga la apreciación total, pero que no vaya más allá. Entonces el propósito es que al hacer estos acuerdos se les fije esa fecha con el objeto de que eso se aprecie en la Conferencia que va a ocurrir en noviembre o en diciembre. Ese es el fin práctico.

Yo no excluyo que las partes puedan convenir que la vigencia del acuerdo sea hasta el año 2000, pero resulta que aquí, para los efectos de la operación interna de ese proceso de renegociación del patrimonio histórico, hay que terminarlo algún día. Entonces, la idea de los países andinos es que se termine el 31 de diciembre. Que el 31 de diciembre se haga la apreciación de los acuerdos y se observe qué se va a hacer con ellos.

Entonces, la posición andina es perfectamente clara. Por eso ustedes me perdonan que yo insista en esto.

Ahora bien: el Acuerdo no. 26 tiene una fecha que es el 31 de diciembre. Entonces, esta fecha coincide con lo que ustedes han acordado. Entonces simplemente se les está insinuando a los suscriptores del Acuerdo no. 26 que hagan su renegociación dentro de esa fecha; que en el mes de octubre, noviembre o diciembre en que se haga la Conferencia terminemos con esa renegociación.

Representación de MEXICO (Roberto Martínez Le Clainche). Creo que ya empezamos a entrar en la atmósfera de confusión a la que estamos habituados y ahora me voy a permitir aportar un granito de arena.

Si los seis signatarios del Acuerdo no. 26 decidieran prorrogar sus renegociaciones hasta la fecha que lo estimen pertinente, ¿no lo pueden hacer? ¿no lo podrían hacer? ¿habría que consultar a quienes no son parte de los seis, tomar su consentimiento para poder prorrogar una cierta fecha o fijar una cierta fecha? Es una pregunta que creo que sí se ajusta a ese nivel de confusión en que ya estamos y quizás Secretaría pueda aclarar algo.

Representación de COLOMBIA (Oswaldo Rengifo Otero). Señor Presidente, lo que nos ocurre acá con estos plazos, con el señalamiento de cronogramas, el incumplimiento me hace acordar a una frase de Lope de Vega en un diálogo; de golpe pregunta: y quien mató al marqués? y responden: "Fuenteovejuna, todos a una." Entonces, en el incumplimiento de esos plazos, creo que se ha producido ese hecho.

Hay esto: se ha hecho un acuerdo de caballeros, de que esta renegociación de los acuerdos con respecto del Grupo Andino, con respecto a los otros países debe proseguirse de acá en adelante. Como es un acuerdo de caballeros, entonces espero que los países que son parte en esta renegociación, no andinos, no tendrán dificultad en el señalamiento de esa fecha. Dentro de ese entendido yo no tengo ninguna dificultad en que conste esto; que se elimine esta fecha; porque pienso que habiendo un compromiso, un acuerdo de esta naturaleza, se va a cumplir y no es necesario que conste por escrito. Que se mencione esa fecha por escrito? Espero que eso se produzca. Entonces, si es una dificultad, yo tolero que sí, desisto de mi insistencia en que quede esa fecha señalada.

//

Representación del PARAGUAY (Antonio Félix López Acosta). Creo que esta se sión, en la que parece que todos estamos de acuerdo, se está prolongando bastante.

No sé si el señor Embajador de Colombia había propuesto eliminar la fecha o no. Si es así, si se elimina la fecha, ya no tendría necesidad mi interven ción, señor Presidente.

Representación del PERU (Frederick Evans Garland). Creo que habiéndose re tirado la fecha del 31 de diciembre por la Representación de Colombia a nombre de los andinos, que ya lo había propuesto, no sé si habría algún otro impedimento o alguna observación a consideración para este proyecto. Nosotros estaría mos de acuerdo en considerarlo y en darle nuestra aprobación.

PRESIDENTE. Consulto si habiéndose eliminado la fecha habría acuerdo para votar este proyecto o si se desea hacer alguna observación.

Representación del BRASIL (Alfredo Teixeira Valladão). Solicito un breve cuarto intermedio a fin de consultar con los demás miembros de mi Representa ción a efectos de la votación.

PRESIDENTE. Pasamos a un breve cuarto intermedio de cinco minutos.

CUARTO INTERMEDIO

PRESIDENTE. Se levanta el cuarto intermedio.

Someto a consideración el texto del proyecto de resolución.

No habiendo observaciones al texto propuesto, lo someto a votación.

Los señores Representantes que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Se vota: Diez votos. Unanimidad.

- Una Representación ausente.

PRESIDENTE. En consecuencia, SE APRUEBA la siguiente

"RESOLUCION 4

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO Las Resoluciones 1 del Consejo de Ministros, 398 (XX-E) y 433 del Comité Ejecutivo Permanente,

vi'

//

//

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países signatarios de los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del artículo noveno de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente, podrán convenir la modificación de los plazos de vigencia, del ámbito de productos, de las preferencias o de cualquier otro aspecto contemplado en el Protocolo respectivo.

SEGUNDO.- Dichas modificaciones serán recogidas y formalizadas conforme a lo previsto en los artículos sexto y octavo de la Resolución 433 del Comité Ejecutivo Permanente. Entrarán en vigencia en la fecha y forma que los países signatarios determinen."

No habiendo otros asuntos a tratar, se levanta la sesión.
